

Ciudad de México a 25 de mayo de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN II, 147 FRACCIÓN II, INCISO E) Y FRACCIÓN VII, 150 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 45 FRACCIÓN II , 345, 373 FRACCIÓN III, 462 SEGUNDO PÁRRAFO, 474 Y 510 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios digitales no solo han facilitado la comunicación entre las personas, también representan una herramienta eficaz hoy en día para compartir y difundir contenidos por su contribución en el ahorro en tiempo y de papel.

Las tecnologías digitales propician innovaciones ecológicas que contribuyen al desarrollo sostenible al reducir el impacto

medioambiental y optimizar el uso de los recursos. A medida que estas tecnologías evolucionen y converjan con la biotecnología y la nanotecnología, podrían generar innovaciones exponenciales que coadyuvarían a un futuro sostenible.¹

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, en una resolución llegó a la siguiente conclusión:

a) Que las cuentas públicas de redes sociales administradas por los sujetos obligados y sus integrantes, pueden llegar a ser fuente de información pública en los términos de ley cuando éstas sean administradas por los mismos y se utilicen para difundir información derivada del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.²

Se debe reconocer la soberanía de este Congreso de la Ciudad de México, por lo que las publicaciones que se deriven de los actos de su propia competencia, no tendrían por qué publicarse en diarios nacionales, debiera bastar que se se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, canales digitales y redes sociales del Congreso de la Ciudad de México.

Con dichas acciones se reduciría el costo por publicaciones del Congreso de la Ciudad de México y se estaría generando un ahorro de papel.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes:

¹ Tecnologías Digitales para un nuevo futuro, disponible en la página https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961_es.pdf, fecha de última consulta 22 de mayo de 2023.

² Las redes sociales Digitales: su relación con el derecho a la información, la libertad de expresión y la privacidad, disponible en la página, https://www.itei.org.mx/v4/documentos/cuaderno_transparencia_sre.pdf, fecha de última consulta 22 de mayo de 2023

PRIMERO. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D, inciso i) establece que el Congreso de la Ciudad de México tiene competencia para aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras.

SEGUNDO. Que la ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece en su artículo 1, que es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

Definiendo en su fracción IX, que la Austeridad es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración.

En su artículo 3, establece que los sujetos obligados deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

TERCERO. Que el Congreso de la Ciudad de México en ejercicio de su soberanía y en el ámbito de competencia, considera necesario reformar los artículos 113 fracción II, 147 fracción II, inciso e) y fracción VII, 150 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 45 fracción II , 345, 373 fracción III, 462 segundo párrafo, 474 y 510 fracción VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de quitar en los referidos artículos la porción normativa que establece que las publicaciones se realizarán en diarios de publicación nacional.

Lo anterior en consideración a que el año pasado este Congreso genero un gasto por publicaciones en diarios de circulación que asciende a \$42,354.14 (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.).

Por lo que en observancia a la ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, este poder Legislativo considera procedente que a efecto de no continuar con gastos excesivos por publicaciones que requieran de publicación en diarios nacionales o locales se publiquen en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso de la Ciudad de México.

La presente reforma se considera viable en ejercicio de la soberanía del Congreso de la Ciudad, toda vez que bastara las publicaciones solo se realicen en los medios electrónicos y páginas oficiales del congreso, para su difusión.

Con lo que se generara un ahorro de papel y de pago por concepto de publicaciones en diarios oficiales.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:	Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:

<p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>VII. La resolución de la designación de las y los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma.</p>	<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>b) al d) ...</p> <p>e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales.</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>VII. La resolución de la designación de las y los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso.</p>

VIII. ...	VIII.
<p>Artículo 150. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se observará lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en dos Diarios de Circulación Nacional y en la dirección electrónica del Congreso, las fechas, horarios y sedes en las que se realizarán las entrevistas, las cuales serán asignadas y agendadas conforme al orden de ingreso de la documentación de cada candidato.</p> <p>V. A la X. ...</p>	<p>Artículo 150. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se observará lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales y en la dirección electrónica del Congreso, las fechas, horarios y sedes en las que se realizarán las entrevistas, las cuales serán asignadas y agendadas conforme al orden de ingreso de la documentación de cada candidato.</p> <p>V. a la X. ...</p>

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.. ...</p> <p>...</p> <p>Durante los primeros 45 días del mes de septiembre, la Coordinación de</p>	<p>Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Durante los primeros quince días del mes de septiembre, la Coordinación de</p>

<p>Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.</p>	<p>Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso.</p>
<p>Artículo 345. Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, la o el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía de la Ciudad de México las acciones que con esta base llevará a cabo el propio Congreso. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 345. Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, la o el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso, para dar a conocer a la ciudadanía de la Ciudad de México las acciones que con esta base llevará a cabo el propio Congreso. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. A la II. ...</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>II. A la II. ...</p> <p>III. Publicarse en por lo menos en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. La decisión que se adopte será notificada a la o el</p>	<p>Artículo 462. La decisión que se adopte será notificada a la o el</p>

<p>interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.</p> <p>El Decreto por el que se dé a conocer la medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.</p>	<p>interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.</p> <p>El Decreto por el que se dé a conocer la medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, así como en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso.</p>
<p>Artículo 474. Para el registro de las y los cabilderos el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.</p>	<p>Artículo 474. Para el registro de las y los cabilderos el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.</p>
<p>Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Publicar en la página de internet del Congreso y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de las y los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 45 de este reglamento.</p>	<p>Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Publicar en la página de internet del Congreso y en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso, la lista de asistencia de las y los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 45 de este reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN II, 147 FRACCIÓN II, INCISO E) Y FRACCIÓN VII, 150 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 45 FRACCIÓN II , 345, 373 FRACCIÓN III, 462 SEGUNDO PÁRRAFO, 474 Y 510 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se registrarán conforme a las siguientes reglas:

I...

II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso** las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;

III. a la IX. ...

...

...

Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:

I. ...

II.

b) al d) ...

e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales.**

III. a la VI. ...

VII. La resolución de la designación de las y los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso.**

VIII. ...

Artículo 150. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se observará lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en **la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales** y en la dirección electrónica del Congreso, las fechas, horarios y sedes en las que se realizarán las entrevistas, las cuales serán asignadas y agendadas conforme al orden de ingreso de la documentación de cada candidato.

V. a la X. ...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. ...

II. ...

...

Durante los primeros **quince** días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en **la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso**.

Artículo 345. Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, la o el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso**, para dar a conocer a la ciudadanía de la Ciudad de México las acciones que con esta base llevará a cabo el propio Congreso. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

...

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para su otorgamiento.

La convocatoria deberá:

I. A la II. ...

III. Publicarse en por lo menos **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso** en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;

IV. a la VIII. ...

...

...

Artículo 462. La decisión que se adopte será notificada a la o el interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se dé a conocer la medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, así como **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso.**

Artículo 474. Para el registro de las y los cabilderos el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso**, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:

I. a la VII. ...

VIII. Publicar en la página de internet del Congreso y **en la gaceta parlamentaria, plataformas o redes sociales oficiales del Congreso**, la lista de asistencia de las y los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 45 de este reglamento.

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**